

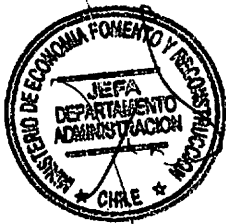
REPÚBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

DIVISIÓN JURÍDICA

MEG. *VL*

MEG: aprueba contrato arrendamiento estacionamiento2.

110104409



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

SANTIAGO, 18 FEB. 2009

R. A. EXENTA N° 213,

VISTO: Los antecedentes que se acompañan y lo dispuesto en el decreto ley N° 1.819, de 1977; en la Ley N° 20.314, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el contrato de arriendo que se está aprobando mediante esta resolución fue suscrito por el arrendador con fecha 08 de agosto de 2008 y comenzó a regir el día 01 de septiembre del mismo año.

Que, sin embargo, la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Economía remitió los ejemplares firmados del contrato mediante el Oficio N° 016, de fecha 21 de enero de 2009, el que fue recibido en la Oficina de Partes de esta Subsecretaría el día 22 del mismo mes.

Que, por lo tanto, se ha incurrido en un vicio de procedimiento o de forma que no afecta la validez del acto administrativo, debido a que no recae en un requisito esencial del mismo.

RESUELVO

ARTÍCULO 1°: Se aprueba el siguiente contrato de arrendamiento:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE ESTACIONAMIENTO

En Santiago de Chile, con fecha 08 de agosto de 2008, la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, rol único tributario N° 60.701.000-5, en adelante "la arrendataria", representada por el Jefe de la División de Política Comercial e Industrial, don José Tomás Morel Lara, ambos domiciliados en la calle Teatinos N° 120, piso N° 10, de esta ciudad, por una parte, y, por la otra, don José Aliro Olivares Aguilera, rol único tributario N° 4.195.135-4, en adelante "el arrendador", domiciliado en la calle Baquedano Nos 516-520, de la ciudad de Antofagasta, vienen en suscribir el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: "El arrendador" es propietario de un estacionamiento ubicado en el Hotel Ancla Inn, de la ciudad de Antofagasta.

SEGUNDO: Por el presente contrato "el arrendador" da en arrendamiento a "la arrendataria", la que acepta para sí, el referido estacionamiento, el que se arrienda en el estado en que actualmente se encuentra, el que es conocido por "la arrendataria", para ser usado durante las 24 horas del día y durante todos los días que tenga vigencia el presente contrato.

TERCERO: El contrato de arrendamiento tendrá duración indefinida, a contar del día 01 de septiembre del año en curso, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término mediante una comunicación por escrito que deberá enviar a la otra con al menos sesenta días corridos de anticipación. La comunicación que dirija para tales efectos "la arrendataria" podrá ser suscrita indistintamente por el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción o por quién lo reemplace, por el Jefe de la División Jurídica, por el Jefe de la División de Política Comercial e Industrial, por la Jefa del Departamento Administrativo, de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción o por el Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción - región de Antofagasta.

Sin perjuicio del plazo estipulado en la cláusula anterior, el arrendamiento terminará ipso facto en los siguientes casos:

- a) Si "la arrendataria" no da al inmueble arrendado el destino señalado en la cláusula quinta.
- b) Si "la arrendataria" incurriera en mora o simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento por dos mensualidades consecutivas.

En la eventualidad de ocurrir alguno de los eventos descritos "el arrendador", sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o sentencia que declare terminado el contrato, podrá pedir la restitución inmediata del estacionamiento arrendado.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento ascenderá a la suma de cincuenta y cinco mil pesos, que "la arrendataria" le deberá pagar a "el arrendador", por períodos anticipados, los cinco primeros días hábiles de cada mes, en el domicilio de "el arrendador". "La arrendataria" deberá asimismo pagar los gastos comunes correspondientes al estacionamiento objeto de este contrato.

No se podrá pagar ninguna renta de arrendamiento en tanto no termine la tramitación del acto administrativo que apruebe la suscripción de este contrato.

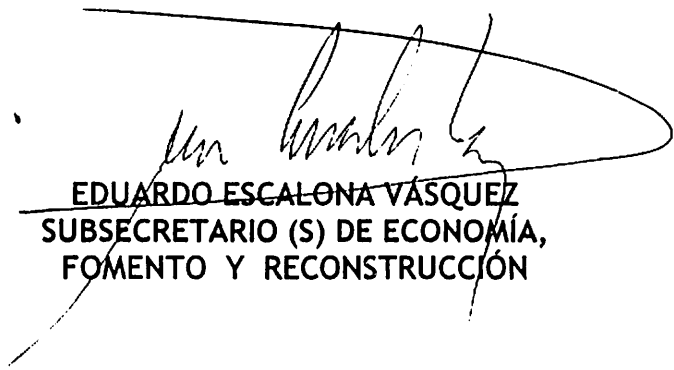
QUINTO: El estacionamiento arrendado será destinado por "la arrendataria" exclusivamente para el estacionamiento del vehículo destinado a la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción - región de Antofagasta.

SEXTO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Antofagasta para todos los efectos vinculados con la suscripción de este contrato.

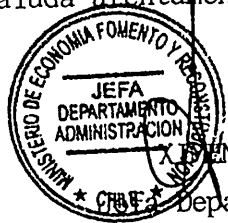
SÉPTIMO: Este contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

ARTÍCULO 2°: El gasto que irrogue el contrato referido en el artículo 1° de esta resolución, se imputará al subtítulo 22, ítem 09 y asignación 002 del presupuesto de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año que corresponda.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y NOTIFÍQUESE.


EDUARDO ESCALONA VÁSQUEZ
SUBSECRETARIO (S) DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Lo que transcribe para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



TERESA AMIGO LOPEZ
Departamento de Administración